



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Fundamento y Regulación Legal
- Art. 2.- Hecho Imponible
- Art. 3.- Sujetos Pasivos
- Art. 4.- Devengo
- Art. 5.- Exenciones y Bonificaciones
- Art. 6.- Cuota Tributaria

NORMAS DE GESTIÓN DEL TRIBUTO

- Art. 7.- Ingreso

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 8.- Régimen Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Fundamento y regulación legal

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1.B) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias del Ayuntamiento, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de La Bañeza para la celebración del matrimonio civil en las dependencias del mismo, así como las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél.
2. No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

Art. 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiendo por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Art. 4.- Devengos

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Art. 5.- Exenciones y bonificaciones

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa.

Art. 6.- Cuota tributaria

1. Dentro de las dependencias municipales, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:
 - a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de La Bañeza **75,40 euros**
 - b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de La Bañeza..... **107,70 euros**

Las tarifas anteriores se reducirán en un 25% cuando la celebración tenga lugar en horario de oficinas, de lunes a viernes, no festivos y de 8:00 a 15:00 horas, quedando como siguen:

- a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de La Bañeza **56,55 euros**
 - b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de La Bañeza..... **80,80 euros**
2. En lugar distinto de las dependencias municipales, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de **208,10 euros**.

NORMAS DE GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 7.- Ingreso

1. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.
2. Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75 por 100 del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia.



Ayuntamiento
de La Bañeza

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/09/2012	28/11/2012 – núm 226	01/01/2013
Art. 6º		

Modificaciones			
Aprobación Inicial Pleno	Publicación Inicial B.O.P.	Publicación Definitiva B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/2013	07/10/2013 (Nº 190)	28/11/2013 (Nº 227)	01/01/2014
Art. 6º			